



ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS (CONDONACIÓN TOTAL DE MULTAS

TRIBUTARIAS E INTERESES MORATORIOS Y CONDONACIÓN PARCIAL DE MULTAS ADMINISTRATIVAS) A FAVOR DE LOS ADMINISTRADOS DEL DISTRITO; REAJUSTE DE LAS TASAS DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA (RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS) POR EL ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR PARA EL EJERCICIO 2025 - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LABERINTO.



ORDENANZA MUNICIPAL

N°005-2025/MDL

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LABERINTO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LABERINTO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VENTICUATRO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO 2025, **ACORDÓ;**

VISTO: El Informe N° 002-2025-URAT-MDL de fecha 23 de enero del 2025 de la Unidad de Rentas y Administración Tributaria, y el Dictamen Legal N° 003-2025-OAJ/MDL de fecha veintidós de febrero del 2025 de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194 señala que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería Jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y concordante con lo dispuesto en el Artículo II de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 74 de la Constitución Política del Perú, establece en su segundo párrafo que "Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley", asimismo, en su Artículo 195 inciso 3) y 4), preceptúa que "Los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas, planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para: (...) 3) Administrar sus bienes y rentas; 4) Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a Ley, (...);

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario - Decreto Supremo N° 133-2013-EF, en su Artículo IV de su Título Preliminar señala que "Los Gobiernos Locales, mediante ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su





jurisdicción y con los límites que señala la Ley, (...). En los casos en que la administración tributaria se encuentra facultada para actuar discrecionalmente optará por la decisión administrativa que considere más conveniente para el interés público, dentro del marco que establece la Ley, de igual manera, en su Artículo 41° de la norma en mención, señala que "La deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley, excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos", asimismo el Artículo 52 del mismo cuerpo normativo señala que "Los Gobiernos Locales administrarán exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, estas últimas, derechos, licencias o arbitrios y por excepción los impuestos que la ley les asigne";



Que, mediante Informe N° 002-2025-URAT-MDMM, la Unidad de Rentas y Administración Tributaria, remite la propuesta de Ordenanza, "**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS (CONDONACIÓN TOTAL DE MULTAS TRIBUTARIAS E INTERESES MORATORIOS Y CONDONACIÓN PARCIAL DE MULTAS ADMINISTRATIVAS) A FAVOR DE LOS ADMINISTRADOS DEL DISTRITO; REAJUSTE DE LAS TASAS DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA (RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS) POR EL ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR PARA EL EJERCICIO 2025 - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LABERINTO**" el cual tiene como finalidad otorgar condonaciones totales de las multas tributarias e intereses moratorios por incumplimiento de obligaciones tributarias, convenios de fraccionamiento, descuento en arbitrios municipales; condonación parcial a los administrados que mantengan obligaciones pendientes de cancelación por concepto de multas administrativas, podrán acogerse al beneficio de condonación parcial de multas administrativas hasta el 31 de mayo del 2025. La Propuesta citada tiene sustento legal, en el artículo 40°, 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF;

Que, el Reajuste de las Tasas de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, por el índice de precios al consumidor, para el ejercicio 2024 $IPC = 1.75\%$; el mismo tiene sustento legal en el artículo 69°, 69°-B del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por D.S. N° 156-2004EF, que dispone que "Las tasas de servicios públicos o arbitrios se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar" (...) Los reajustes que incrementan las tasas por servicios públicos o arbitrios, durante el ejercicio fiscal, debido a variaciones de costo en ningún caso pueden exceder el porcentaje de *variación del índice de precios al consumidor*, que al efecto precise el Instituto Nacional de Estadística e Informática aplicándose de la siguiente manera: (...) b) El índice de precios al consumidor de las ciudades capitales de departamento del país se aplica a las tasas por servicios públicos para cada departamento. Asimismo, el art. 69°-B de la precitada norma señala que se podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto de las tasas cobradas por servicios públicos o arbitrios al 1ro de enero del año anterior reajustado con la aplicación de la variación acumulada del índice de precios al consumidor, vigente en la capital de Departamento. En tal sentido de acuerdo a la Resolución Jefatural Nro 279-2024-INEI, que aprueba el *Índice de precios al Consumidor a nivel Nacional*, determina el $IPC = 1.75\%$ para



nuestra capital de Departamento, por lo que en merito a lo expuesto se alcanza los cuadros y valores reajustados con el IPC acumulado al mes de noviembre del 2023;

Que, mediante Dictamen Legal N° 003-2025-OAJ/MDL, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión favorable respecto a la aprobación de la Ordenanza que establece los beneficios tributarios y no tributarios a favor de los administrados del distrito, para el ejercicio 2025, indicando que se encuentra legalmente sustentada;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, expresa que las ordenanzas en las materias de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad a lo que establece la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta en Concejo en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 24 de febrero del 2025, por UNANIMIDAD ha aprobado la siguiente Ordenanza Municipal;

“ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS (CONDONACIÓN TOTAL DE MULTAS TRIBUTARIAS E INTERESES MORATORIOS Y CONDONACIÓN PARCIAL DE MULTAS ADMINISTRATIVAS) A FAVOR DE LOS ADMINISTRADOS DEL DISTRITO; REAJUSTE DE LAS TASAS DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA (RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS) POR EL ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR PARA EL EJERCICIO 2025 - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LABERINTO”.

OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS (CONDONACIÓN TOTAL, DE MULTAS TRIBUTARIAS E INTERESES MORATORIOS Y CONDONACIÓN PARCIAL DE MULTAS ADMINISTRATIVAS)

ARTICULO PRIMERO. - RESPECTO DE LAS DEUDAS VENCIDAS.

1. Condonación del 100% de las multas tributarias e intereses moratorios por incumplimiento de las obligaciones tributarias, generadas a la fecha de pago, siempre que el contribuyente regularice su situación tributaria dentro del plazo de vigencia de la presente Ordenanza.
2. Condonación del 100% de los intereses moratorios respecto de las cuotas vencidas de los convenios de fraccionamiento.
3. Otorgar el 25% de descuento en Arbitrios Municipales: Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos), correspondiente al ejercicio 2025 y el 50% los años anteriores, para todos los contribuyentes que paguen la totalidad de la deuda por concepto de Arbitrios Municipales: Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos) y que de manera previa realicen el pago del impuesto predial de dichos años respectivamente, la aplicación de este beneficio es por cada año de impuesto predial que se pague en forma independiente, en el caso de realizar el fraccionamiento de pago no

podrán acogerse a dicho beneficio de descuento por concepto de Arbitrios Municipales: Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos).

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONDONACIÓN PARCIAL.

Los administrados que mantengan obligaciones pendientes de cancelación por concepto de Multas administrativas podrán acogerse al beneficio de condonación parcial de multas administrativas hasta el 31 de mayo del 2025 en los términos siguientes:

- Setenta por ciento (70%) en los procedimientos sancionadores cuyos montos originarios superen el 50% de la UIT vigente a la fecha en que se impone la multa.
- Cincuenta (50%) en los procedimientos sancionadores cuyos montos originarios no superen el 50% de la UIT vigente a la fecha que se impone la multa.

ARTÍCULO TERCERO.- REQUISITOS PARA ACOGERSE.

Que, el infractor cumpla con subsanar la infracción poniéndose a derecho. El acogimiento al beneficio señalado en el artículo precedente solo surtirá efecto con la condición del pago al contado de la totalidad de la multa administrativa durante la vigencia de la norma.

Formule el desistimiento de los recursos administrativos que hubiere interpuesto y/o de la solicitud de petición graciable que hubiere formulado, En el caso se hubiera realizado pagos a cuenta de la deuda por multa administrativa, se aplicará el beneficio por el saldo de la correspondiente Resolución de Sanción.

ARTÍCULO CUARTO.- PAGOS ANTERIORES.

Los pagos realizados con anterioridad a la vigencia no dan derecho a la devolución, los administrados que se acojan al presente beneficio reconocen expresamente sus obligaciones pendientes de pago por lo que no podrán a futuro presentar reclamaciones, ni solicitud de materia del presente beneficio.

ARTÍCULO QUINTO.- SITUACIÓN LEGAL DE LAS INFRACCIONES GENERADORAS DE MULTAS ADMINISTRATIVAS.

El pago de la multa administrativa no crea derechos a favor de los infractores o terceros vinculados respecto a hechos que contravienen la normatividad de alcance municipal o nacional vigente en ese entendido de corresponder a la naturaleza de la infracción el solicitante deberá subsanar la conducta que dio origen a la sanción impuesta. La entidad podrá ejecutar las medidas complementarias o que haya lugar en pleno ejercicio de sus facultades fiscalizadoras y de ser el caso procederá la imposición de las mismas y/o nuevas sanciones u otras medidas complementarias.

ARTÍCULO SEXTO.- NO SUSPENSIÓN DE LA MEDIDA COMPLEMENTARIA.

La clausura, retiro de anuncios, retiro de materiales en la vía pública entre otras medidas complementarias de los códigos de infracción, seguirán vigentes en tanto no sean regularizadas en la forma legal correspondiente o cese el acto tipificado, infracción, continuando en trámite las acciones de la medida complementaria en tanto no se cumpla con estas condiciones

ARTÍCULO SEPTIMO.- EXCLUSIONES

Se encuentran excluidos de estos beneficios los conductores de establecimientos destinados a club nocturno, prostíbulos, video pub, boîtes, bares, cantinas, discotecas y donde se expendan bebidas alcohólicas y otras similares que por su naturaleza atentan contra el orden público, las buenas costumbres y la seguridad.

REAJUSTE DE LAS TASAS DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA (RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS) POR EL ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR PARA EL EJERCICIO 2025. IPC= 1.75%

ARTÍCULO OCTAVO.- APROBAR EL "REAJUSTE DE LAS TASAS DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA POR EL ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, PARA EL EJERCICIO 2025", de la Municipalidad Distrital de Laberinto, de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), siendo la tasa de 1.75% según cuadros adjuntos que forman parte de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. -ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Unidad de Rentas y Administración Tributaria, debiendo, asimismo, todas las unidades orgánicas de la Municipalidad distrital de Laberinto, prestar el apoyo y facilidades para su cabal cumplimiento.

SEGUNDA. -DISPONER que la presente Ordenanza tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación, hasta el 31 de mayo 2025.

TERCERA. - FACULTAR al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones o medidas necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza y asimismo para que disponga su prórroga de ser el caso.

CUARTA. - Los pagos realizados por los contribuyentes y/o administrados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza son válidos, por lo que no son materia de devolución ni compensación.

QUINTA. - DEROGAR toda norma del mismo rango que se oponga a la presente ordenanza.

SEXTA. - ENCARGAR a Secretaria General, al encargado de la página de transparencia e imagen institucional de la Municipalidad distrital de Laberinto la difusión y la publicación de la presente Ordenanza, facultando realizar la publicación en el mural del local Municipal.

POR LO TANTO:

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LABERINTO
MADRE DE DIOS

Julio Luis Luna Pérez
ALCALDE